EL PERUANO.

PUBLICACION OFICIAL.

Año 20. Tomo 40. | Lima, Sábado 6 de Abril de 1861. | Semestre Primero Número 28.

CONGRESO DE LA REPUBLICA — AREA HEMEROTECA — Biblioteca Pública

SUMARIO.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Publicas.
Seccion de Gobierno.
Ley de 30 de Marzo último, declarando Departamento á la Provincia Litoral de Piura.
Otra de la misma fecha, erigiendo una nueva Provincia en el Departamento de Ayacucho.
Resolucion legislativa de igual fecha, designando el sueldo que se debe abonar al Vice-Presidente de la República, durante el tiempo que no ha ejercido el mando supremo, desde su proclamacion hasta el 24 de Enero último.
Otra id. por la que se destina la cantidad de 15,000 ps. á la construccion de una cañeria sólida que conduzca el agua potable á la Ciudad del Cuzco.
Nota de la Secretaria del Congreso, comunicando la declaracion hecha por este sobre el cómputo de los dias útiles á que se refiere la Constitucion.
Ministerio de Justicia, Instruccion y Beneficencia
Seccion de Instruccion.
Resolucion legislativa de 27 del próximo pasado, aumentando el sueldo del Director del Museo Nacional y creando en este la plaza de Disector conservador.
Otra de la misma fecha, disponiendo que de los fondos nacionales se acuda anualmente al Colegio de San Carlos de Puno, con la cantidad de 10000 pesos.
Razon de los expedientes resueltos.
Réglamento del Colegio Nacional de San Ramon de Ayacucho.
Seccion de Beneficencia.
Razon de los expedientes resueltos por esta Seccion.
Ministerio de Guerra y Marina.
Resolucion legislativa de 18 del pasado, declarando el montepio que corresponde á la viuda del Sargento Mayor D. Manuel Sañudo.

Ministerio de Gobierno, Policia y Obras Públicas.

SECCION DE GOBIERNO.

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

CONSIDERANDO:

Que la Provincia Litoral de Piura, por la extension de su territorio, comercio y agricultura, por el aumento de su poblacion y los importantes servicios que ha prestado desde la guerra de la Independencia, merece ser elevada á Departamento;

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1º Se constituye el Departamento de Piura con las provincias siguientes: Cercado de Piura, Payta y Ayabaca.

2º La provincia del Cercado tiene por capital la ciudad de Piura, y consta de los distritos: Piura, Castilla, Sechura, Catacaos, Tambo-grande, Yapatera, Morropon y Salitral.

3º La provincia de Payta tiene por capital la ciudad de este nombre, y consta de los distritos: Payta, Colan, Tumbes, Amotape, Huaca, Suyana y Querocotillo.

4º La provincia de Ayabaca tiene por capital la ciudad de Huancabamba, y consta de los distritos: Huancabamba, Huarmaca, Sondor y Sondorillo, Chalaco, Cumbicus, Suyo, Frias y Ayabaca, cuya cabeza de partido se eleva á ciudad.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima á veinte de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado.—*Antonio Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José H. Cornejo*, Secretario del Senado.—*Manuel Antonio Zárate*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 30 de Marzo de 1861.—*Ramon Castilla*—*Manuel Morales.*

RAMON CASTILLA,

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

CONSIDERANDO:

I. Que los distritos de Anco y Chunqui de la provincia del Cercado de Ayacucho, que, en tiempo del Gobierno Español, formaban una Subdelegacion distinta, se hallan á mucha distancia de la capital de la provincia á que pertenecen; lo que debilita la accion administrativa:

II. Que los mencionados distritos están llamados á constituir una nueva provincia, por las condiciones favorables en que se encuentran; pudiendo de este modo aumentarse su poblacion, explotarse en gran escala sus riquezas, sus montañas y los depósitos de oro existentes en las islas inmediatas á la confluencia de los rios Apurimac, Pachachaca y Pampas:

III. Que en esta division territorial deben incluirse los distritos de Tambo y San Miguel, de la provincia de Huanta, por exijirlo asi su posicion topográfica, sus intereses y necesidades:

IV. Que estableciéndose ademas en el sitio de Chaupimayu, del distrito de Chunqui, un puerto menor y un fortin, el Departamento de Ayacucho se pondria en fácil comunicacion con el Atlántico, mediante la navegacion fluvial, manteniendo al mismo paso un contacto íntimo con el Cuzco, por las travesías de los valles de Santa Ana;

Ha dado la ley siguiente:

Art. único. Se erije una nueva provincia, con el nombre de "Provincia de La-Mar," compuesta de los distritos de Tambo, San Miguel, Anco y Chunqui; siendo su capital San Miguel.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento. Dada en Lima, á diez y ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y uno.—*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado.—*Antonio Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José Hermójenes Cornejo*, Secretario del Senado.—*Manuel Antonio Zárate*, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa del Supremo Gobierno en Lima, á 30 de Marzo de 1861.—*Ramon Castilla*—*Manuel Morales.*

Lima, Marzo 20 de 1861.

Excmo. Sr.

El Congreso declara: que el Vice-Presidente de la República, desde el dia de su proclamacion hasta el 24 de Enero último, durante el tiempo que no ha ejercido el mando supremo, ha debido percibir, conforme á la ley de 6 de Mayo de 1831, la cuarta parte del sueldo que la de 30 de Noviembre de 1839 señaló al Presidente de la República; y que, por consiguiente, previa la liquidacion respectiva, debe abonársele lo que, por tal motivo, le corresponde.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado.—*Antonio Arenas*, Presidente de la Cámara de Diputados.—*José H. Cornejo*, Secretario del Senado.—*Evaristo Gomez Sanchez*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, Marzo 30 de 1861.

Cumplase, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—*Morales.*

Lima, Marzo 26 de 1861.

Excmo. Señor.

El Congreso, en consideracion á que el agua potable de la única fuente que tiene la Ciudad del Cuzco, se conduce á ella por medio de acueductos descubiertos é inseguros, que ocasionan, ademas de la frecuente falta de tan indispensable artículo, el que éste carezca de la limpieza necesaria para la salubridad pública, ha resuelto: que se asigne la cantidad de quince mil pesos, para la construccion de una cañería de piedra y cal, que conduzca el agua potable á la Ciudad del Cuzco, cuya suma será considerada en el presupuesto general, sin perjuicio de la que el Ejecutivo pueda invertir en la expresada obra, á fin de llenar cualquier deficit que haga imposible su conclusion.

Lo comunicamos á V. E. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. E.—*Miguel del Carpio*, Presidente del Senado.—*Antonio Arenas*, Presidente de la Cámara de Di-